



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA B
FMZ 400/2019/5/RH1

Mendoza, de junio de 2020.

Y VISTOS:

Los presentes autos N° FMZ 400/2019/5/RH1 caratulados “RECURSO DE QUEJA EN AUTOS PASTEN, J A P/ INFRACCIÓN LEY 23.737” venidos a esta Sala B a fin de resolver el recurso de queja interpuesto por la defensa del imputado J A PASTEN (fs. sub. 16/22);

Y CONSIDERANDO:

1) Que el Sr. Juez del Juzgado Federal N° 2 de San Juan, en los autos N° FMZ 400/2019, dispuso: “I) *Dictar auto de procesamiento y prisión preventiva contra PASTEN J A [...] por reputarlo presunto autor responsable del delito previsto y tipificado por el art. 5 inc. c) agravado por el art. 11 inc. e), ambos de la Ley 23737; II)...; III)...; IV)...*” (fs. sub. 04/10 vta.).

Ante dicha resolución – la cual le fue notificada en fecha 26/12/2019 – el Sr. Defensor Público Oficial Subrogante interpone recurso de apelación el día 09/01/2020 (fs. sub. 11/15) al cual el a-quo NO HIZO LUGAR por extemporáneo (fs. sub. 02).

2) Ante dicha denegatoria, la defensa del Sr. Pasten deduce recurso de queja, dando origen al presente incidente (fs. sub. 16/22) por entender que se funda en un exceso y abuso del formalismo de la norma contenida en el art. 332 del CPPN, en relación al plazo de 24 horas para interponer recurso de apelación contra el rechazo del pedido de exención de prisión.

Requerido al Sr. Juez a-quo el informe que establece el art. 477, 2do. Párrafo, del CPPN (fs. sub. 23) el mismo es presentado por el magistrado, oportunidad en la que expone que la decisión cuestionada por medio de la cual se resolvió no hacer lugar al recurso de apelación deducido por la defensa del imputado, se funda en los arts. 332 y 162 del CPPN.

Estima, entre otras cosas, que el día que la defensa interpuso el recurso, ya habían vencido los 3 días de apelación. Ello en tanto se debían computar los días de la feria, ya que por ser una causa en la que se debate la libertad y procesamiento del imputado, la misma estaría tácitamente habilitada. De hecho, argumenta que por ese



motivo el Defensor presentó el escrito en enero, y no espero a los días hábiles regulares de febrero (fs. sub. 24/27 vta.).

3) Analizados los fundamentos del recurso interpuesto, como así también lo informado por el Sr. Juez a-quo, este Tribunal entiende que corresponde hacer lugar al recurso de queja incoado, conforme las razones que a continuación se expondrán.

En primer lugar, el art. 450 del CPPN prevé que: *“La apelación se interpondrá por escrito ante el juez que dictó la resolución y, salvo disposición en contrario, dentro del plazo de TRES (3) días. Se deberán indicar los motivos en que se base, bajo sanción de inadmisibilidad...”*.

Por otro lado, el art. 162 del CPPN dispone que: *“En los términos se computarán únicamente los días hábiles y los que se habiliten, con excepción de los incidentes de excarcelación, en los que aquellos serán continuos”*. Es decir, a los efectos del cómputo de los plazos procesales únicamente tienen validez los días hábiles, con excepción de los incidentes de excarcelación, en que los mismos serán continuos.

La CSJN, mediante la Acordada N° 58/90 dispuso sustituir el art. 2 del Reglamento para la Justicia Nacional (Fallos: 224:575), disponiendo que los Tribunales Nacionales, entre otros meses o días, no funcionarán durante el mes de enero siendo hábiles todos los demás días del año. Obviamente ello no obsta a que durante ese lapso los Tribunales entiendan en los asuntos que no admitan demora (art. 4 del referido reglamento).

Asimismo, la C.F.C.P. hubo determinado que será habilitada la feria judicial exclusivamente para el tratamiento de excarcelaciones o exenciones de prisión, libertades condicionales, prescripción de la acción o de la pena cuando hubiere detenido u orden de captura, embargos preventivos y levantamientos de embargos e inhibiciones y toda otra cuestión que no admita demora (Acordada N° 19/04).

Conforme a lo expuesto, durante la feria judicial del mes de enero, no corren los plazos procesales para la deducción de recursos.

4) En el caso concreto, según las constancias de la causa, la resolución del procesamiento y prisión preventiva de PASTEN le fue notificada al letrado recurrente el día 26/12/2019 (conf. notificación de fs. 216 vta. del expediente principal). Luego,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALAB
FMZ 400/2019/5/RH1

la defensa interpuso el recurso de apelación el día 09/01/2020, es decir, durante la feria judicial de enero, periodo en el cual –como se dijo- los plazos se encuentran suspendidos.

Es decir que el viernes 27 y el lunes 30 de diciembre fueron los dos únicos días hábiles computables para apelar, ya que a partir de allí –previo feriado del 31 de diciembre-, comenzó la feria judicial de enero. En otras palabras, la defensa dedujo la apelación en plazo (de hecho le sobró un día).

Mención aparte merece la afirmación del juez en cuanto señala que “Sin perjuicio que en el caso de autos no se dictó un decreto o resolución que dispusiera en forma expresa la habilitación de la causa, el estado de habilitación de la misma surge *implícito* tanto del objeto de lo resuelto en el Auto de Procesamiento apelado...”.

Yerra el Magistrado en cuanto afirma que la habilitación de día y hora puede ser tácita, más cuando ese argumento es para limitar la vía recursiva que le asiste al imputado. Ese razonamiento es contrario a los derechos y garantías de la CN y los tratados internacionales de DDHH, especialmente al principio ‘*pro homine*’.

En mérito a lo expuesto, por unanimidad, **SE RESUELVE: 1) HACER LUGAR** al recurso de queja interpuesto por la defensa de J A PASTEN a fs. sub. 16/22 y, en consecuencia, **CONCEDER** el recurso de apelación intentado; 2) Bajen los autos al Inferior a los fines previstos por el art. 478 última parte del CPPN.

Protocolícese. Notifíquese. Publíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by ALFREDO
RAFAEL PORRAS
Date: 2020.06.16 14:02:16 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO
CASTINEIRA DE DIOS
Date: 2020.06.16 17:53:49 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MANUEL
ALBERTO PIZARRO
Date: 2020.06.16 08:45:34 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO
OSCAR QUIROS
Date: 2020.06.16 09:18:18 ART



#34591049#260449277#20200616115543961